

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 10</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

12.

Fusagasugá, 2025 – 06-09

**Señor**

**Juan David Cetina Parra**

e-mail: [juandavidcetinaparra@gmail.com](mailto:juandavidcetinaparra@gmail.com)

Asunto y/ó Ref: **Respuesta a Solicitud de mesa de garantías para proceso electoral de Graduados.**

Respetuoso saludo:

En atención a su solicitud remitida electrónicamente a esta oficina el día 26 de mayo del año en curso y a través de la cual solicitó la instalación de una mesa de garantías para el proceso electoral del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario, mesa que en su criterio debería estar conformada por una serie de participantes que describió en su escrito. Encontramos pertinente informarle lo siguiente:

### **SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITUD**

La Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de su **autonomía universitaria** consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, ha establecido mediante Resolución 227 de 2003 y sus modificaciones, el marco normativo integral que regula los procesos electorales internos, creando los organismos competentes para garantizar la transparencia, imparcialidad y legitimidad de los comicios universitarios.

El **Consejo Electoral Universitario**, regulado por la Resolución 172 de 2018, es el órgano colegiado legalmente constituido y competente para dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales, conforme a las funciones taxativamente establecidas en el artículo 20 de la Resolución 227 de 2003.

La creación de una “*mesa de garantías*” con la composición y funciones propuestas en su solicitud carecería de sustento normativo en el ordenamiento jurídico universitario y constituiría una extralimitación que vulneraría:

1. **El principio de legalidad** (artículo 6° C.P.): Los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones expresamente atribuidas por la ley y los reglamentos.
2. **La autonomía universitaria**: La Corte Constitucional en sentencias como la C-220/1997 y C-1435/2000 ha establecido que la autonomía universitaria implica la capacidad de autodeterminación para cumplir la misión y objetivos de la educación superior, incluyendo la definición de sus propios órganos de gobierno.
3. **El principio de competencia administrativa**: Crear órganos paralelos al Consejo Electoral constituiría una duplicidad de funciones contraria a los principios de eficacia y economía administrativa (artículo 209 C.P.).

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 10</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 2</b>

**SOBRE LA SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS EXISTENTES**

El proceso electoral cuenta con múltiples mecanismos de control y garantía, a saber:

1. **Control interno:** Ejercido por el Consejo Electoral (composición plural), Comité Electoral, jurados de votación y coordinadores del proceso.
2. **Control ciudadano:** Mediante la figura de testigos electorales regulada en el artículo 121 del Código Electoral, aplicable por remisión expresa del artículo 10 del Acuerdo 012 de 2018.
3. **Control disciplinario:** A través de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

**SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

De acuerdo con el numeral 4º del Comunicado CE-001 del 22 de mayo de 2025, el Consejo Electoral ya aprobó solicitar el acompañamiento del Ministerio Público (Procuraduría, Personería y Defensoría del Pueblo) durante la jornada electoral del 11 de junio de 2025, lo cual constituye la máxima garantía de transparencia y legalidad del proceso.

En consecuencia, no es procedente acceder a su solicitud de instalación de una “mesa de garantías” con la composición y funciones propuestas, por carecer de fundamento legal y contrariar el ordenamiento jurídico universitario.

Cordialmente,

**ISABEL QUINTERO URIBE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

12-1-14.1